



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍA, PARA EL
MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS.**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2009/01/15
Publicación	2009/09/02
Vigencia	2009/09/03
Expidió	H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos
Periódico Oficial	4738 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



C. ING. MARIO SOBERANES PÉREZ, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tetela del Volcán Morelos, por medio del presente a sus habitantes sabed:

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 100, 113 y 115 fracción I inciso h, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; facultades que me confiere el artículo 61 fracciones III y IV, 63, 64, fracción I del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal, 31 fracción II, 33 fracción II del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetela del Volcán Morelos, ordeno promulgar y publicar el presente REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS, PARA SU APLICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objetivo regular el funcionamiento, producción y venta de los molinos y tortillerías dentro del Municipio de Tétela del Volcán Morelos.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento, los establecimientos se describen como:

- I.- Molino Maquintero.- Es aquel que se dedica a moler nixtamal llevando por los particulares para obtener masa.
- II.- Molinos–Tortillerías.- Es el lugar donde se prepara y/o muele el nixtamal para obtener masa para el autoconsumo o venta, además donde se elaboran las tortillas por procedimientos mecánicos o manuales y utilizando como materia prima maíz o masa de harina de maíz de nixtamal.
- III.- Tortillería.- Es el lugar donde se elaboran con fines comerciales las tortillas de maíz por procedimientos mecánicos o manuales y utilizando como materia prima, masa de maíz o Masa de harina de maíz nixtamalizado.



ARTÍCULO 3.- La elaboración de tortillas, en taquerías y bares, para los fines exclusivos del servicio que prestan, no requieren la licencia respectiva.

ARTÍCULO 4.- La venta de tortillas de maíz dentro de los mercados y/o establecimientos donde se elabore o que efectúen personas que carezcan de establecimiento propio, requerirán la licencia o autorización expedida por el Honorable Ayuntamiento, mismo que entregara un informe bimestral a la federación, en donde se especifique que se cumple con las normas, sancionales y procedimientos de funcionamiento correspondiente.

ARTÍCULO 5.- Son facultades del Honorable Ayuntamiento:

- I.- La autorización correspondiente para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, de servicio y de industrias.
- II.- Otorgar licencia siempre y cuando se garantice la factibilidad económica del giro industrial de la tortillería, sin afectar a los ya establecidos.
- III.- La fijación de las condiciones de las instalaciones y del establecimiento, para proceder a su funcionamiento.
- IV.- Ordenar y controlar la inspección en cualquier tiempo a los establecimientos de los particulares de la actividad que realizan, con el objetivo de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones ordenamientos para lo cual se auxilia del cuerpo de inspección que corresponde.

CAPÍTULO II DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6.- La aplicación y su debido cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, correspondiente al Presente Municipio, por conducto de las Dependencias Municipales correspondientes.

ARTÍCULO 7.- Las autoridades quedan subordinadas en todo tiempo al interés público. En consecuencia, podrán ser revocadas cuando en dichos establecimientos se violen las disposiciones contenidas en este Reglamento.



ARTÍCULO 8.- Los interesados, en obtener autorización de funcionamiento, deberán presentar solicitud a la Presidencia Municipal y esta será por escrito, además de llenar las formas que se expiran para tal efecto, y contener los siguientes:

DATOS Y/O REQUISITOS:

- I.- Nombre completo y domicilio, tratándose de personas físicas y en el caso de personas morales, denominación o razón social, y acta constitutiva.
- II.- Especificación del giro que se pretende operar y nombre comercial del mismo.
- III.- Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública.
- III.- Domicilio del local en que se pretende instalar el establecimiento.
- IV.- Registro Federal de Contribuyentes.
- V.- Los trámites y la solicitud deberá efectuarse directamente a través de los Uniones de Productores de la masa y la tortilla registradas ante la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 9.- A la solicitud debe anexarse:

- I.- Croquis de la ubicación del local o establecimiento, que permita su localización en la manzana con los nombres de las calles que la forman, Señalando la ubicación y distancia del negocio similar próximo.
- II.- El visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.
- III.- Licencia Sanitaria Municipal.

ARTÍCULO 10.- No podrán adaptarse, locales en patios y/o pasillos imposibilitando el uso de cajones de carga y descarga y sus anexos.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento podrá comprobar por cualquier medio la veracidad de los datos de la solicitud y sus anexos.

ARTÍCULO 12.- Si la solicitud se presenta incompleta o faltan algunos datos de sus requisitos, se concede al solicitante un plazo de 30 días naturales susceptibles de prorroga hasta por una sola vez a petición del interesado, para que cumpla y aporte los anexos o requisitos faltantes. Transcurrido dicho plazo a la prorroga si



la hubo, sin que hubiese subsanando la diferencia o la omisión, se tendrá por cancelada la solicitud.

ARTÍCULO 13.- Los promoventes de las solicitudes que no prosperen tendrán en todo tiempo el derecho de formular nueva solicitud, siempre que se subsanen las deficiencias u omisiones.

ARTÍCULO 14.- Para que el Ayuntamiento otorgue la autorización de funcionamiento, el local e instalaciones deberán reunir las características siguientes:

- I.- Contar con los medios de seguridad y que las instalaciones eléctricas y otros energéticos sean previamente aprobadas por protección civil municipal.
- II.- Que los energéticos o la forma de su uso no contravengan las disposiciones vigentes sobre contaminación ambiental.
- III.- Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública.
- IV.- Que la máquina que utilice, reúna las condiciones de seguridad para evitar accidentes.
- V.- Que la maquinaria se instale en forma tal, que el público no tenga acceso a ella.
- VI.- Que se cuente con las instalaciones necesarias para la venta y despacho del producto.
- VII.- Que el establecimiento cuente con un cajón para cargar y descargar mínimo, cuando se encuentre dentro de un área muy transitada.
- VIII.- Que el establecimiento cumpla con todos y cada una de las disposiciones que en materia de salud establece la ley respectiva.
- IX.- Que no se instalen cerca de los hospitales, escuelas, oficinas públicas.
- X.- Para seguridad de la comunidad y evitar contingencias de riesgos mayores por el almacenamiento de gas en tanques estacionarios, los nuevos negocios de este ramo, deberán instalarse de otro similar a una distancia de 500 metros.

ARTÍCULO 15.- Al recibir una solicitud de los giros que establece el artículo 2, la Autoridad correspondiente realizara un estudio para conocer la necesidad social y/o verificar el exacto cumplimiento de lo estipulado por el artículo 14 del presente Reglamento.



CAPÍTULO III DE LA ACTUALIZACIÓN Y DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 16.- La Autoridad Municipal podrá refrendar anualmente las autorizaciones siempre y cuando este no haya presentado irregularidades en su labor cotidiana.

ARTÍCULO 17.- Para que la Autoridad Municipal pueda refrendar las autorizaciones, el interesado debe remitir los siguientes documentos.

I.- Llenar las formas de actualización.

II.- La autorización del año anterior o recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 18.- Para que la Autoridad Municipal autorice la actualización, se realizara una inspección para verificar que se sigue Cumpliendo con las instalaciones que el presente Reglamento estipula.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA.

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los propietarios de los establecimientos de molinos y tortillerías, para la producción y venta de masa y tortillas las siguientes:

I.- Exhibir en lugar visible el original de la autorización respectiva o copia fotostática cuando se haya presentado ante alguna Dependencia Oficial, en cuyo caso, deberá exhibirse copia del recibo correspondiente.

II.- Moler nixtamal, vender exclusivamente masa de nixtamal, o vender tortillas de maíz o harina de maíz.

De acuerdo al giro que se establece en la autorización única.

III.- Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o sustancias no indispensables para los fines de la producción de alto riesgo para la salud del consumidor.



- IV.- expedir los productos precisamente en el mostrador destinado para este objeto, evitando la venta ambulante de alto riesgo para la salud.
- V.- No permitir la entrada de animales o que permanezcan dentro del establecimiento.
- VI.- Obtener las medidas de sanidad higiene y limpieza que dicte la Autoridad Municipal o Secretaría de Salud en el tiempo de su funcionamiento, siendo obligación prioritaria que las personas que despachen el producto directamente utilicen mandil, sujetador de cabello y demás medidas sanitarias que se le impongan.
- VII- Presentar el servicio con esmero y buen trato a la clientela.
- VIII.- Refrendar sus autorizaciones cada año.
- IX.- Observar y/o cumplir con las disposiciones o normas que en materia de control ambiental expedirán las autoridades respectivas.
- X.- Permitir la entrada a los establecimientos e instalaciones a inspectores debidamente autorizados y acreditados y exhibirles la documentación que les requiera.
- XI.- Las autoridades Municipales vigilaran que los propietarios o encargados de los establecimientos de este ramo, exhiban en lugar visible al público, el precio oficial de la tortilla, así como las certificaciones de báscula que realiza la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- XII.- Vender a precio uniforme el kilogramo de la tortilla en el Municipio de Tétela del Volcán Morelos.
- XIII.-Las demás que establezcan las Disposiciones Municipales.

ARTÍCULO 20.- Las autorizaciones otorgadas permiten únicamente a la persona física o moral ejecutar las actividades que en la misma consignan y en el domicilio que en ella se señalen y en las condiciones que se establezcan.

CAPITULO V

DE LOS CAMBIOS DE DOMICILIO, TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO.

ARTÍCULO 21.- Los molinos y las tortillerías podrán previa autorización de la Autoridad municipal trasladarse a otro domicilio.



ARTÍCULO 22.- Para cambio de domicilio, deben presentarse solicitud por escrito y formas expedidas para tal efecto ante la oficina correspondiente, señalando el número de autorización y el Domicilio del nuevo local en donde pretenda instalarse la negociación.

A la solicitud debe anexarse el original de la autorización respectiva y cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 7, 8, 9 y 14 de este Reglamento.

Así también deberán asentarse bajo protesta de decir verdad, los datos exigidos y el solicitante acompañara a la solicitud respectiva, la licencia sanitaria y demás requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 23.- Instalado el establecimiento en el nuevo local y previa autorización de la Autoridad correspondiente, se expedirá nueva autorización y previo el cumplimiento a los requisitos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 22, procederá la autorización, por lo que la anterior automáticamente quedara cancelada.

ARTÍCULO 24.- Para obtener la autorización de traspaso (cambio de propietario) es preciso que se presente ante la autoridad Municipal una solicitud por escrito y se llenen las formas que para tal efecto se expidan, en la que se asentaran los datos exigidos bajo protesta de decir verdad.

ARTÍCULO 25.- A efecto de la solicitud sea aceptada, es requisito indispensable que esta sea firmada por el cedente y el cesionario.

Para el caso que la solicitud no sea firmada por alguna de las partes, la autoridad pedirá que sea subsanada dicha omisión por el término de tres días y en caso de hacer lo anterior, se le dará el trámite respectivo.

ARTÍCULO 26.- La solicitud de traspaso deberá acompañarse por los siguientes documentos:

- I.- La autorización a nombre del cedente.
- II.- La Licencia Sanitaria Municipal
- III.- Comprobante del pago de servicios al corriente.
- IV.- Registro Federal de Contribuyentes.



ARTÍCULO 27.- La autoridad que conozca de la solicitud de traspaso, tiene un término de sesenta días para emitir su resolución, de lo contrario se dará como autorizada.

ARTÍCULO 28.- Para obtener la autorización de cambio de giro o incremento de giro, el interesado deberá presentar solicitud por escrito y llenar las formas que para tal efecto.

ARTÍCULO 29.- La Autoridad Municipal que conozca de la solicitud de cambio de giro o incremento de este, dictara su resolución dentro de término de treinta días siguientes a la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 30.- En tanto la Autoridad Municipal resuelve a la solicitud de cambio de domicilio, traspaso y cambio de giro o incremento podrá seguir funcionando el establecimiento en el domicilio original.
Mientras tanto, el solicitante podrá ampararse con la copia de la solicitud que tenga el sello de recibido.

ARTÍCULO 31.- Autorizado por el Municipio el traspaso, cambio de domicilio y cambio de giro o incremento, esta no expedirá nueva autorización, por lo tanto el propietario podrá funcionar en el establecimiento con el nuevo giro o domicilio y se amparará con la copia de la resolución que emitió la autoridad municipal.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 32.- Queda prohibido a los propietarios o encargados, de molinos y tortillerías lo siguiente:

- I.- Realizar actividad fuera de su establecimiento por si solo, o a través de terceras personas en "forma ambulante", sin perjuicio de que en dado caso de reparto en la vía pública se sancionara al conductor, al propietario del vehículo y tomando en consideración las infracciones que se pudieran cometer a los demás Reglamentos Municipales.



II.- Realizar cambios de domicilio sin la autorización del H. Ayuntamiento Municipal.

III.- Con la finalidad de preservar la salud pública del consumidor, queda prohibido que en los molinos de nixtamal y tortillerías, la misma persona que despache el producto maneje el dinero del pago directamente del consumidor.

CAPÍTULO VII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 33.- Para que se cumpla y observe el presente Reglamento la Autoridad municipal, establecerá el servicio de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 34.- Las inspecciones administrativas se practicarán en los días y horas hábiles por las personas autorizadas legalmente previa identificación y exhibición de comisión respectiva.

ARTÍCULO 35.- Los inspectores debidamente autorizados por la Autoridad Municipal, tendrán la facultad de infraccionar, únicamente en los casos que marca el artículo 32 del presente reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 36.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

ARTÍCULO 37.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos que del mismo se derivan, se sancionarán conforme a las disposiciones establecidas en el mismo.

ARTÍCULO 38.- Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas por la Autoridad Municipal, aplicando sanciones que se establecen en el capítulo IX, y/o en el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tetela del Volcán, Morelos, sin



perjuicios que de violarse otras disposiciones legales se pongan en conocimiento de las autoridades competentes.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 39.- Las sanciones se aplicaran tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- La reincidencia del infractor.
- III.- Las condiciones personales y económicas del infractor.
- IV.- Las circunstancias que hubiese originado la infracción.

ARTÍCULO 40.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionados con:

- I.- Amonestación.
- II.- Decomiso de mercancía.
- III.- Multa.
- IV.- Suspensión temporal de la licencia.
- V.- Clausura.
- VI.- Cancelación definitiva de la licencia.

ARTÍCULO 41.- La imposición de una multa se fijará teniendo en consideración el salario mínimo general vigente en la Entidad y por ende en el Municipio de Tetela del Volcán, Morelos.

ARTÍCULO 42.- Se impondrá multa de diez a veinte días de salario mínimo a quien.

- I.- Obteniendo autorización del H. Ayuntamiento para el ejercicio del comercio de las actividades que regula este organismo, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibir la licencia respectiva a la Autoridad Municipal que se la requiera.
- II.- Impida la inspección de los locales o instalaciones al personal autorizado por la Autoridad Municipal para verificar el cumplimiento de este Reglamento.



ARTÍCULO 43.- Se impondrá multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo a quien elabore tortillas en fondas, taquerías, restaurantes, bares o similares, con fines contrarios a los servicios.

ARTÍCULO 44.- Se impondrá multa de cuarenta a cincuenta días de salario mínimo a quien:

- I.- Ejercer la actividad comercial diferente a la que fue autorizada.
- II.- Quien se dedique al ambulante de este producto y/o lo propicie.

ARTÍCULO 45.- Procederá la suspensión temporal de la licencia cuando los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de este ordenamiento, ejerzan el comercio que regula a este Reglamento en lugar diferente al autorizado. En caso de reincidencia se procederá a la cancelación definitiva.

ARTÍCULO 46.- Se impondrá multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo y clausura de los establecimientos que se refiere este Reglamento, cuando funcione sin la Autorización del H. Ayuntamiento Municipal, inclusive en los casos de cambio de domicilio.

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 47.- Los recursos son los medios por virtud de los cuales se impugnan las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicten las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, los cuales pueden ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revisión y revocación, mismo que se ejecutarán a las disposiciones que sobre el particular establecen la Ley Orgánica y el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 48.- La imposición de los recursos de revocación y revisión, suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado, hasta la resolución definitiva de los mismos, siempre y cuando se garantice el pago de los posibles daños y perjuicios en los términos del Código Fiscal correspondiente.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico oficial "Tierra y libertad" órgano oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Reglamento al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dado a los quince días del Mes Enero de 2009, en la Sala de Cabildo Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Estado de Morelos.

ING. MARIO SOBERANES PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. LEONEL TAPIA MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL
C. ELENA LÓPEZ FLORES
REGIDORA DE HACIENDA,
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
C. SALVADOR GONZÁLEZ SORIANO
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO,
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
C. EUSEBIO MAYA ESPINOSA
REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y RECREACIÓN
LIC. FILIBERTO HERNÁNDEZ ALONSO
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.



En consecuencia, el Ciudadano Ing. Mario Soberanes Pérez, Presidente Municipal, para que en uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mando a publicar en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo, para su debido cumplimiento y observancia.

ING. MARIO SOBERANES PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. FILIBERTO HERNANDEZ ALONSO
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.